



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00028-00 –
REFERENCIA: DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
DEMANDANTES: WILLIAN ARTURO AMASTHA TALGIR Y OTRO.
DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A., PLATINO INMOBILIARIO
S.A.S. y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre los memoriales contentivos de un recurso y poder adidos 08 y 16 de septiembre de 2021 (numerales 39 y 40 del expediente digital), previo a emitir una decisión sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

El artículo 5 del Decreto 806 de 2020, expresa: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”.

En tal sentido, a efectos de acreditar el conferimiento del poder a través de mensaje de datos, se hace imperativo demostrar la recepción del correo electrónico contentivo del mismo, por parte del apoderado judicial para constatar la autenticidad del mensaje con relación al poderdante.

Ahora bien, revisado el expediente en especial el memorial del 8 de septiembre de 2021 (numeral 39), a través se solicita el acceso al proceso, se observa que con el mismo se incorporó un poder conferido por la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., al Abogado JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS, pero no se allegó la constancia del acto de apoderamiento del cliente al abogado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Bajo tal marco fáctico y con la finalidad de evitar la generación de un defecto procedimental por exceso de rigorismo y garantizarle el derecho al acceso a la administración de justicia y contradicción a aquella sociedad, se le requerirá al abogado JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS para que aporte la constancia de remisión del mensaje de datos contentivo del poder conferido de parte de la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., al citado abogado, para lo cual se le concede cinco días a partir de la notificación de este proveído, so pena de no tener en cuenta el recurso interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

R E S U E L V E

ÚNICO: Previo a resolver respecto de los memoriales allegados 08 y 16 de septiembre de 2021 (numerales 39 y 40 del expediente digital), contentivo del poder incorporado y el recurso de reposición interpuesto, se requiere al apoderado JOSE MARINO MEJIA VILLEGAS, para que, dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este proveído, allegue la constancia de remisión del mensaje de datos contentivo del poder conferido por parte de la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S., al citado abogado, so pena de no tener en cuenta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.